PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **050GYR033T10026-102-00**, PARA LA PRESTACION DEL: **"SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)** PARA EL **HGR N° 1 CHARO UNIDAD MÉDICA** DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL **EJERCICIO FISCAL 2026,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN** Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA **"HEMODIÁLISIS Y NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V."** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR LA **C. MARIA DE LOURDES CONCEPCIÓN PEÑALOZA FABIAN** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **10 de septiembre del 2026**, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **050GYR033T10026-102-00**, cuyo objeto consiste en la prestación del: **"SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)** PARA EL **HGR N° 1 CHARO UNIDAD MÉDICA** DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL **EJERCICIO FISCAL 2026**, con una vigencia a partir del **08 de septiembre del 2026** y **hasta el 25 de septiembre del 2026**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO**.

II. En la **Cláusula Séptima** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **Servicios Contratados**.

III. A efecto de incrementar el **Monto Total del Contrato** del **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)** PARA EL **HGR N° 1 CHARO UNIDAD MÉDICA**, de **"EL INSTITUTO"** a través de su área contratante, con oficio número **179001250100/1132/2026** de fecha **11 de septiembre del 2026**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el **20% (veinte por ciento)** de los **servicios**, para que se **entreguen** dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha **11 de septiembre del 2026**.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.

I.3. Su representante, el **Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán,** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 82,337 libro 1,736 de fecha 28 de Junio del

2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, la **Dra. Maria Leticia Hernandez Uribe**, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud con R.F.C. [redacted] del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.

I.5. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **51331002**, con número de solicitud **0000033774-2026**, de fecha 11 de septiembre del 2026, con validación presupuestal en el Módulo de Control de Compromisos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán **Anexo Uno (1)**.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

"HEMODIÁLISIS Y NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V."

II.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la **C. MARIA DE LOURDES CONCEPCIÓN PEÑALOZA FABIAN** en su carácter de **Representante Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la **Cláusula Segunda, Monto del Contrato**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero de su Reglamento.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la **Cláusula Segunda, Monto del Contrato** a efecto de incrementar en un **20% (veinte por ciento)** el monto del contrato, como se observa a continuación:
:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" *pagará a* ***"EL PROVEEDOR"*** *como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad* ***mínima*** *de* ***$450,240.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),*** *más impuestos por* ***$72,038.40 (SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.),*** *que hacen un total de* ***$522,278.40 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).***

Y un monto ***máximo*** *de* ***$1´122,240.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),*** *más impuestos por* ***$179,558.40 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.),*** *que hacen un total de* ***$1´301,798.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).***

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad **mínima** de **$540,019.20 (QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.),** más impuestos por **$86,403.07 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 07/100 M.N.),** que hacen un total de **$626,422.27 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 27/100 M.N.).**

Y un monto **máximo** de **$1´346,688.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** más impuestos por **$215,470.08 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 08/100 M.N.),** que hacen un total de **$1´562,158.08 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.).**

RESUMEN DE LA AMPLIACION EN MONTO			
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
CONTRATO 100%	SUB TOTAL	$450,240.00	$1,122,240.00
	IVA	$72,038.40	$179,558.40
	TOTAL	$522,278.40	$1,301,798.40
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
CONVENIO 20%	SUB TOTAL	$89,779.20	$224,448.00
	IVA	$14,364.67	$35,911.68
	TOTAL	$104,143.87	$260,359.68
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
CONTRATO & CONVENIO 120%	SUB TOTAL	$540,019.20	$1,346,688.00
	IVA	$86,403.07	$215,470.08
	TOTAL	$626,422.27	$1,562,158.08

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA **Apoderado Legal**	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán	[redacted]
DRA. MARIA LETICIA HERNANDEZ URIBE **Administrador del Contrato**	Coordinador Prevención y Atención a la Salud	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
HEMODIÁLISIS Y NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V.	HNE040929A97

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **PRIMERO** DEL **CONTRATO** PARA LA PRESTACION DEL: **"SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)** PARA EL **HGR N° 1 CHARO UNIDAD MÉDICA** DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL **EJERCICIO FISCAL 2026**, QUE CELEBRAN EN **06** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXO UNO (1)
"CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000033774 - 2026

Dependencia Solicitante:	D0017	Delegación Michoacán
	SEI	Servicios Integrales
	17030022	M_OFNAS DELEGACIONALES

Descripción:

Servicio: Hemodiálisis Extramuros

Fecha Impresión: 11/09/2026 Fecha Validación: 11/09/2026

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria	
Total Comprometido (en pesos):	$ 260,359.68	51331002	3390102	3390102

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	260.4

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : $ 260,359.68
DOSCIENTOS SESENTAMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 MN

Lic. Pedro R[illegible] Perez Avalos
Autorizó
Enc. de la Jefatura de Servicios Administrativos

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL CERTIFICADO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

UN: D0017 No. SOLICITUD: 0000033774 FECHA SOLICITUD: 11/09/2026

Nro Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotación	Unidad de Información	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original
1	51331002	200227	17	170502	N/A	01/12/2026	260,359.68
TOTALES							260,359.68

Ref. Conv.: 2026-A-A-ICT-A-A-50-GYR-00075727-0001
Contrato: 050GYR033T10026-102-00

Cadena original:

[redacted]

Firmante: JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 23/09/2026 18:57

Certificado:

MIIGXDCCBESgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDY3Nzg0NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVJFTlRlRFB4XDTI0MDQyNDIzMzc0OVoXDTI4
MDQyNDIzMzgyOVowgecxKDAmBgNVBAMTH0pPU0UgTUlHVUVMIEFOR0VMIFZBTiBESUNLIFBVR0ExKDAmBgNVBCkTH0pPU0UgTUlHVUVMIEFOR0VEIxKDAmBgNVBAoTH0pPU0UgTUlHVUVM
IEFOR0VMIFZBTiBESUNLIFBVR0ExCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZ2YW5kaWNrQHByb2RpZ3kubmV0Lm14MRYwFAYDVQQtEw1ESVBNNTkwMzI2MlU1MRswGQYDVQQFExJESVBNNTkwMzI2SEpD
Q0dHMDcwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQChQIuLL0wIUaMMNka5u0dK3eEFmI0AOCkq4KOENSuRsKibx2MomhCqlCWho4qTy4tYrsBBOZP/YbR8BbCcYphoDMp+kbHGzxeXLTiXzHYo9AHh
XBXd1Sph9ZQGF8HtRthCkZ56P+qKYGsdGBKYY7gJV/a6b1ntTmqG01pbpNDEvyRNGwQkGgNIIQBNJNYW0D1pKN+BXJr3mrRkXNL6hwG2pXjssSE1jJCEk9kkoG/cCjJM/GPO54wavYtnT0/ziTWrRE6XnDQXTr2M
G8gPhI4bGypKerfK7JmlwjaKzxCYkKNoaC2jzPpzyBWRx2dnec/Mu5IFzNckC1RXW9J4aIHJAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAU
BggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAA9vod3PqBAuCB0D712rf6E3tRfFhJARe2Q6/kjUyIKv7CbCjMjM+jnl9YKQT8YWqX+66Q+Li3tEliM+YUpBodsyC5D8AadoRdrlBAsgt9j3
0oC8b7sz1c0+iBXlHtRa/ydIFmBwBocWmbOlyBHMS2FJpZaSwfxwszw3ryZr4BYXLwX3o/55EGTKdw3DEPbSI9WiKFzErLxyGBl4QoAvXTRSdT+LgpyfHp5imJGTWN7ZZ2g313pYt29reabW6y0oliLYtVdq+xrO
AAoWWhlN4yhYWjI0xIuZ951lfddotsUEAupoP4hbrYK8AmgWpT/RQ62OqSFK/GHVMlcQk9QzWaCharL+0Q9CDiEfDr+VkMm03U74zhR97nxDwaGLFJgFW5ywv54Afs3ETGFeFIkwbEBIB0rdLLJFpEyLmq/JNliP
U3BzZdlCWJ5ZoBlJlKOUaFO90GRuRJWUlroMkDgL1T6cjPhXHA5aRtYOJaOZdiTKM7Oopv/BgosZeE3K9j7RDlwV07lCDmzOztcnAQ8jD2qiuwHxBWUocu84DQ0nlZ4M7/YCegQYWXIbeZemaxRwjaT1zO5JHuD5
9Lu04Mkdm10q6aO8Z85KWZ8yYiJlRZMR0BoeHzF5YP30mQ9mFUHXQTz6PFz+wMfidJ05MFGEjvE9TVy8ffYtoqOmAWV+g9U0

Firma:

AJjkXH5zPLEt29c4WFOziuQgfTsFOu36WdLy3OaHsahGV4KzwtMsQNOEbHsj/O1Nb/5NJJeIH3Qhe00/A49CHfJml2oX/+Bug8xo0R81bnVADNEDRh1ON8AZvY58VdX7M9ssBR/c2OVUQCdIvh0wjLaWKdh00SQs
QACMHbFwryMc0kfjV6ya/GYe6Nz90oTyGX2Uig6u+Lxsvft2DQFYinS9Sd/zZqf/Llv+3g9auvN5kINTVoDt0VBjpdf2N1q5qgQCJNxErwZn/K/waFRTajrrR/2V2+Mf2yH11hlbjU3c48fCcd6bpAMSTFxboRwW
c9zdu4mIafX3KXvP/L45kg==

Firmante: MARIA LETICIA HERNANDEZ URIBE
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 24/09/2026 15:07

Certificado:

MIIGVjCCBD6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjQwMTk0NjEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVJFTlRlRFB4XDTI0MDQxNDAwMzMwOFoXDTMw
MDQxNDAwMzM0OFowgeExJjAkBgNVBAMTHU1BUklBIExFVElDSUEgSEVSTkFOREVaIFVSSUJFMSYwJAYDVQQpEx1NQVJJQSBMRVRJQ0lBIEhFUk5BTkRFWiBVUklCRTEmMCQGA1UEChMdTUFSSUEgTEVUSUNJQSBI
RVJOQU5ERVogVVJJQkUxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZtYWxldGhkZXp1QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1IRVVMNjcwOTEyTjk2MRswGQYDVQQFExJIRVVMNjcwOTEyTU1OUlJUMDMw
ggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC7cS7OfbiTOmCMwTNx23B1Ek8Pb0nzyRKepKO9XG9QuNZp6wlRnuJS1QEVar2/EQ4EPcpKLZg5/sT9Fj6nEIhQ17iljxMKZchWsU9ykXnCepKBtkQ2enI4
Kb+1ubSsTlGiwdF8gTdvhsL2pS3wqw2/aK5fjBIy41DXrh0q5NnhQ7Q/XK64PI9IfLgqlj21OS4Lk3FebMTCRC3jy6JJFKKh5hRInogZ8Hoj8YRAIlxVWVLulkMDcUdwDf2dOagSh7dLU283pE5QH28Q+S5cT82q
Lok1Kxtjp8VG5+ayshBsfdTCko51U1T3rzo2ZPYaTi+6Yvcx9ZR7jXV+GGTHLljZAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEF
BQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALYtC2dcQxjhwmfXIovcVUlh44S3/SEMNRZm2IDqNbyk8GcPZNgcdFXf5FBErjsebRZVlycOCgEXtdXY6VX+t5y14/p4x5IpJXyFlMoDHdPxxmbHXynJ
Jj+ESb/kvtvnjN/XK51xsusSC0eRThPW33OeJsENCED8lAQwPvncMtaU9GVDXEtzUJwXc1tZVTHGwPu81a8ho7HBB8ST0Rdv+oer2ftVmP/xKmn4+jd9Oe/YIDdT2rw58vAj7CdY5PlP/YsMTGYtGcj5vJX1wbeJ
faqalYggd75DUnQO6Fv+7IrWts4QiArE2d9BjA7vnaeFLwEdn+RgdgdTaARWEvK7U5AmxcVmnGU6uylBG4apkuzyKKJVYliqrc12+9eHPA9rmvSiOkE1Vht2mfpke9MrTuf6kedKLijyKDaX3ZdwT+JG7yu8Q2zH
yU0a517f3gDGyujlMJcpN/rpmoNvNbtsb3KYWFrRIcM2lB0hSdOgFY1PFcV7qe02Pa5AMTBQoXT8zwDjchzRQsSMYuzhyFDoHuG0v0CRJxwrMrZsxlWeT2PCulbomkhBDNzf3sflxGrTkFs/8HzhaGAdVjcFx1y1
aT5nVUM4ggxQKxmEU9ELdm9/zxlOnhVvoY+ya4G7kY6BN+Mu6gTsxo+xlSaRnJk5LpEYvfHYUL9o+loNUgeXutvh

Firma:

TTu59yqY1g4Kavwfg2Zt4IKA2hS/iSt1hAGYPAS6KZPzCRPtGQvxrliWEXYjoE4WFzv0UV6G9WyFG4lHMqd0RoxfdtllEZc/hxwELUpzNwRJpLeiO2VlQF7PDR5aGZqxkvgv2YttbmEdoQAOcCRGVByJPmawCEAj
yLCI1LNo0hShiu1ZcYeaO/eq7g12ak4LpRISw7uvcXIlLsyCzYJQL5KQPlLyguZa76hZY4NDFDfLuoFvUm3nWv3743afMyqd2BxweiTnE7EkDw+MvJZ0QLkkoayjtIThbbXefN+umKTUKgvH0XBl76VUzCqXeugy
bnvZDCosEA0pNKC4A6Nsog==

Firmante: HEMODIALISIS Y NEFROLOGIA SA DE CV
RFC: HNE040929A97
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 24/09/2026 15:16

Certificado:

MIIGfTCCBGWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTA3MTA4NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVJFTlRlRFB4XDTI0MDQyNDIzMzc0OVoXDTI4
MTAxNDAxMTg0MlowggEHMSswKQYDVQQDEyJIRU1PRElBTElTSVMgWSBORUZST0xPR0lBIFNBIERFIENWMSswKQYDVQQpEyJIRU1PRElBTElTSVMgWSBORUZST0xPR0lBIFNBIERFIENWMSswKQYDVQQKEyJIRU1P
RElBTElTSVMgWSBORUZST0xPR0lBIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEqMCgGCSqGSIb3DQEJARYbbm9ybWEuZGlhei5vcnRhNzlAZ21haWwuY29tMSUwIwYDVQQtExxITkUwNDA5MjlBOTcgLyBQRUZMNjYx
MTA5RkcyMR4wHAYDVQQFExUgLyBQRUZMNjYxMTA5TU1OWEJSMDcwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCSLvX2JI/S4A26B06D2A5z3yWMtk21V6XydW3xhMpcjxSwOAzFmNRwdorqHkkr/aB6
GmIq9JDTazlMHdNF8bp/NwNImSZK2jYtEKc2fxN3QK4DWPY6P+idxOVlyZLi++J9LPGOE8IwaZDydUVrnyDDexBCercunOumZK8kmjbDXnyp5KuAF2vLPFUKekxfNMNpGX50jKTHJqOanfxqbCNENPw41bgS1frH
yDQcu5BVs4szNkxieGC0GmmJ2CO6lOVzKtxDNPmZtLPJvk1xIFqyBCyCrHVYkMIUMA6ayghNroive0xunzFmzPD1rsWHDQCq0P4HysF3cngzD207Mb2VAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQD
AgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAMGDikf8j9z4OsbgdqnUngx6sqbyfeP7Ak/r3nNu0svQoOQLxAaGlgY1BeDF1k1d
zSEEC4IpOWHVQip3qwpFRY1A/9fjSdpKB736qjDd5exyMWEXBO9UizARquA7vRRKwEsD291VRF2BiSy9sV1J+PFvUg2rezkl1zYcw3bN4OQnRTGZzmeZaaDb/lpLXxVXNB/GNJp7qwf2DxjZvqcB28S/A+AIpPnx
5S5sN74Aajqrffnar77O1Ehcl5hcc8m21ljU26Uau6NmrKZAmY2jjope7MDZcTNSArxMVNiK0Xkz7s0OrByva+6mjB+1y5H08el7wFrGdX82ouXsl8QHb6jvhNTfJzpCUkqCxeSvqnRJF2vPkZCx6uUGA1xL4bKkO
uCtBSJ9BNb/3+NBfHF5JO55dp42psnO+TLER5tcvjxXoPkRU9mX+Viv5G7+d7wUXKCwv3wXJagvjMpEHXyOwWzw5mohC/4QVvkO163ZSFiKoJ1arFr9ctV/UuInpeJN88n7Xib9OW4U6DTVjQD3e4dEAA/ON4YBe
/jju+58CvVBZRnQfyQ4EEVtCj50H/dvRPxAQoNH4dd1CbiOsau8GsHy0S+YdjYJuajDig3GGvJfTX6Tb789h43PJBWbuxXEHKE7qd1LV1QQ6x128+ewsBAd6aNHBD07DETuX9IvLpEuF

Firma:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: No. SERIE, RFC, CADENAS, CERTIFICADOS, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFOS I, IV Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Ref. Conv.: 2026-A-A-ICT-A-A-50-GYR-00075727-0001
Contrato: 050GYR033T10026-102-00

fYkpU+gMxgE0lq9hoGwMT9h3tJRTciMZztK76/a7cnKQSCbvv7JY4/zduTof/TZGsPtASepgWBVa/f+qUByHuC2IvI25EGAmq8oPBhkQUMXcGPh49UgtdbALTwb4eGCwUvtK8yonCeCM4fWo8jBj/BLjjPk2LGpN
c8MWptlv5spTH3c6Iepzf56HxhCV/J2NqyG0F5EglgWw3z8ex5nckjsriV6zp0S++cE/0brZ+UaQfLZ91rBqkE5InOvB1gm0pVAgF4rg/5TBFp4Hb3I4tUrKc/rcwFTRXpzNQOtHTQryrUfxu2UMIClPo/k2hXM8
iNuakWJBNDiuMvvD4V9SIw==

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
[redacted]
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
[redacted]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUERETARO QUERETARO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$22,444.80	$134,668.80	**PESOS**	8	1210

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$134,668.80 (***CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.***)

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 050GYR033T10026-102-01 AL CONTRATO 050GYR033T10026-102-00 RELATIVO A PRESTACION DE "SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)" PARA EL HGR NO. 1 DE CHARO UNIDAD MÉDICA DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NÚMERO [redacted] DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EXPEDIDA HASTA POR LA CANTIDAD DE $112,244.00 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR IVA., EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR HEMODIÁLISIS Y NEFROLOGÍA S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO NÚMERO 050GYR033T10026-102-00, HA SIDO MODIFICADA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula segunda, monto del contrato a efecto de incrementar en un 20% (veinte por ciento) el monto del contrato, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de $450,240.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por $72,038.40 (SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), que hacen un total de $522,278.40 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.). Y un monto máximo de $1´122,240.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por $179,558.40 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), que hacen un total de $1´301,798.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de $540,019.20 (QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.), más impuestos por $86,403.07 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 07/100 M.N.), que hacen un total de $626,422.27 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 27/100 M.N.). Y un monto máximo de $1´346,688.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por $215,470.08 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de $1´562,158.08 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.).

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de sus consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

FIRMA

[redacted]

SELLO DIGITAL

[redacted]

LINEA DE VALIDACIÓN [redacted]

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación: [redacted]

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICA(S) IDENTIFICABLES COMO NOMBRE, CODIGOS, SELLOS DIGITALES, FIRMA, LINEA DE VALIDACION, NOMBRE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO IV, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20 marzo 2025

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
[redacted]
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
[redacted]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUERETARO QUERETARO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$22,444.80	$134,668.80	**PESOS**	8	1210

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$134,668.80 (***CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.***)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
** FIN DEL TEXTO. ***** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

[redacted]

SELLO DIGITAL

[redacted]

2 **LINEA DE VALIDACIÓN** [redacted] 2

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación: [redacted]

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: No. FIANZA, NOMBRE, CODIGOS, SELLOS DIGITALES, FIRMA, LINEA DE VALIDACION, NOMBRE, ENDOSO, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO IV, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20 marzo 2025

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: [redacted]

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extingue si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cumplir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedan registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: No. FIANZA, NOMBRE, CODIGOS, SELLOS DIGITALES, FIRMA, LINEA DE VALIDACION, NOMBRE, ENDOSO, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO IV, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025